

## GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 3 de octubre 2016 - No. 140

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;

**Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: “la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”;

El Código Orgánico Ibídem en su Artículo 47 establece: “Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones:  
a) El ejercicio de la facultad normativa en

las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;”

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del Sector Público, cuerpo normativo actualmente derogado, en su art. 131; y, sus reformas publicadas en el Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2004, art. 55 letra h), establecen que la reglamentación para el reconocimiento y pago de alimentos será expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

**Que,** La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante resolución No. 2004-0191, expidió el Reglamento para el Pago de Alimentación para

las entidades del Sector Público, en el art. 5 señalaba que se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial cuando, la comisión se efectué al menos por seis horas, aun cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas. El art. 14 señalaba que el valor a pagar por concepto de alimentación será equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro. En su art. 21 dispuso que las instituciones, entidades y organismos del sector público, deban elaborar sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y la normativa interna para la correcta aplicación del Reglamento mencionado.

**Que,** el Gobierno Provincial del Guayas, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2006 expidió el Reglamento Interno para el pago de alimentación del personal de trabajadores amparados por el vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, regula el servicio de alimentación conocido como "Rancho";

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en sus Disposición Transitoria Sexta establece que el incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente por el

Ministerio de Relaciones Laborales, a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar. En el caso de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el control se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**EXPIDE**

**El “REGLAMENTO QUE DEROGA  
EL REGLAMENTO INTERNO PARA  
EL PAGO DE ALIMENTACIÓN DEL  
PERSONAL DE TRABAJADORES  
AMPARADO POR EL VIGÉSIMO  
PRIMER CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO DEL GOBIERNO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS”**

**ARTÍCULO UNICO.-** Derogar en todas sus partes el Reglamento Interno para el Pago de Alimentación del Personal de Trabajadores amparado por El Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo del Gobierno Provincial del Guayas en virtud de que se ampara en instrumentos normativos derogados y consecuentemente no guarda relevancia con los acuerdos vigentes del Ministerio del Trabajo.

## **DISPOSICION FINAL**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se ratifican todo lo actuado por el Prefecto Provincial del Guayas, referente al pago de alimentación del Personal de Trabajadores amparado por el Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo del Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución No. DPTH-GADPG-0016-2016 del 29 de julio de 2016, que expide la Reforma al Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Alimentación para Autoridades, Funcionarios, servidores y obreros del Gobierno Provincial del Guayas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución,

conforme al Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



**CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;

**Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: "la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.";

El Código Orgánico Ibídem en su Artículo 47 establece: "*Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;*"

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del Sector Público, cuerpo normativo actualmente derogado, en su art. 131; y, sus reformas publicadas en el Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2004, art. 55 letra h), establecen que la reglamentación para el reconocimiento y pago de alimentos será expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

**Que,** La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante resolución No. 2004-0191, expidió el Reglamento para el Pago de Alimentación para las entidades del Sector Público, en el art. 5 señalaba que se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial cuando, la comisión se efectúe al menos por seis horas, aun cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas. El art. 14 señalaba que el valor a pagar por concepto de alimentación será equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro. En su art. 21 dispuso que las instituciones, entidades y organismos del sector público, deban elaborar sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y la normativa interna para la correcta aplicación del Reglamento mencionado.

**Que,** el Gobierno Provincial del Guayas, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2006 expidió el Reglamento Interno para el pago de alimentación del personal de trabajadores amparados por el vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, regula el servicio de alimentación conocido como "Rancho";

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en sus Disposición Transitoria Sexta establece que el incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales, a la respectiva autoridad nominadora y a la



**CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar. En el caso de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el control se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**EXPIDE**

**El “REGLAMENTO QUE DEROGA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DE TRABAJADORES AMPARADO POR EL VIGÉSIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**

**ARTÍCULO UNICO.-** Derogar en todas sus partes el Reglamento Interno para el Pago de Alimentación del Personal de Trabajadores amparado por El Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo del Gobierno Provincial del Guayas, en virtud de que se ampara en instrumentos normativos derogados y consecuentemente no guarda relevancia con los acuerdos vigentes del Ministerio del Trabajo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

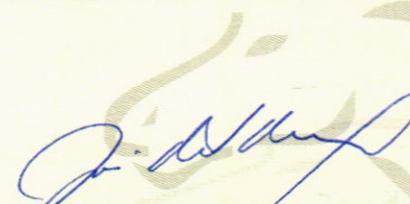
**ARTICULO UNICO.-** Se ratifican todo lo actuado por el Prefecto Provincial del Guayas, referente al pago de alimentación del Personal de Trabajadores amparado por el Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo del Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución No. DPTH-GADPG-0016-2016 del 29 de julio de 2016, que expide la Reforma al Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Alimentación para Autoridades, Funcionarios, servidores y obreros del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, conforme al Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

  
ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)

La Prefectura  
GUAYAS

  
AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

REGLAMENTO QUE DEROGA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DE TRABAJADORES AMPARADO POR EL VIGÉSIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS